

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente
2020-2021

ORIENTACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS APÉNDICES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Decisión 18.331, la Conferencia de las Partes encarga a la Secretaría que, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elabore orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices.

18.331 Dirigida a la Secretaría

Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:

- a) *en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;*
 - b) *distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y*
 - c) *presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.*
3. Debido al aplazamiento de la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC) y de la 25ª reunión del Comité de Flora (PC), los comités científicos no pudieron examinar y aportar oficialmente orientación antes de su presentación al Comité Permanente. No obstante, la Presidencia del AC y los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica formularon algunos comentarios que se abordan en este documento.
 4. Las orientaciones propuestas han de prestar apoyo a la Secretaría para la publicación de los Apéndices, así como ayudarán a las Partes que incorporan las enmiendas directamente en su legislación nacional. Las orientaciones también podrían ser utilizadas por los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica para elaborar documentos sobre nomenclatura normalizada para la Conferencia de las Partes.
 5. El proyecto de orientaciones que se expone a continuación se centra en cuatro elementos: nombres científicos, nombres comunes, presentación y ubicación de las anotaciones y calendario y proceso para la publicación. En gran medida, el proyecto de orientaciones que se expone en el presente documento refleja la práctica que sigue la Secretaría para la publicación de los Apéndices tras la introducción de enmiendas. En lo referente a la presentación y ubicación de las anotaciones, la práctica que se seguía anteriormente para enmendar los Apéndices consistía en incorporar estrictamente lo que había sido aprobado por la Conferencia de las Partes como se indica en las actas resumidas. Esto ha conducido, a veces, a incoherencias. A fin de evitar incoherencias en el futuro, en el proyecto de orientaciones que se presenta a

continuación se formulan algunas propuestas que podrían mejorar la claridad y previsibilidad en la publicación de los Apéndices.

Orientación para la publicación de los Apéndices

I. Nombres científicos

6. Cuando la Conferencia de las Partes aprueba una enmienda a los Apéndices, la actualización de los Apéndices requiere añadir, mover o suprimir el nombre científico de un taxón, con los cambios consiguientes en los nombres de los taxones superiores según se requiera. Los Apéndices respetan las normas siguientes:

a) los nombres de reino, filo y clase se escriben en negrita y en mayúsculas.

FAUNA
CHORDATA
AVES

b) los nombres de orden se escriben en gris y en mayúsculas en la columna izquierda.

ANSERIFORMES

Quando un orden está incluido en los Apéndices, se escribe en negrita y en mayúsculas.

FALCONIFORMES spp.

c) el nombre de la familia debería escribirse en gris y en versalitas (mayúsculas de menor tamaño), con la primera letra en mayúsculas en la columna izquierda.

IGUANIDAE

Quando una familia está incluida en los Apéndices, debería escribirse en negrita y en versalitas, con la primera letra en mayúsculas.

CACTACEAE spp.

En el caso de las plantas, de acuerdo con el Código internacional de nomenclatura botánica, cuando existe un nombre alternativo para una familia, el nombre alternativo se escribe en gris entre paréntesis y en minúsculas, con la primera letra en mayúsculas, en la columna izquierda.

COMPOSITAE (Asteraceae)

d) el nombre de una subfamilia se escribe igual que un nombre de familia. Sin embargo, en la columna de la izquierda, deberían figurar con sangría en los Apéndices para indicar que son una subfamilia. Véase LUTRINAE y MUSTELINAE. Normalmente, no se utilizan nombres de subfamilias en los Apéndices, excepto en el caso específico de que una subfamilia (Lutrinae spp.) haya sido incluida en el Apéndice II con una especie de esa subfamilia que está incluida en el Apéndice I.

e) los nombres de los géneros se escriben en negrita y en cursiva con la primera letra en mayúscula.

Oophaga spp.

f) los nombres de las especies se escriben en negrita, en minúsculas y en cursiva.

khasiana

g) las subespecies y variedades se escriben en negrita, en minúsculas y en cursiva, como los nombres de las especies.

spp. lindsayorum
var. obovata

h) se utilizan las abreviaturas “**spp.**” para denotar todas las especies de un taxón superior; para las plantas (pero no para los animales), “**ssp.**” para denotar una subespecie; y “**var.**” para denotar una variedad. Están escritas en negrita (excepto en la sección de Interpretación).

i) no se utilizan subgéneros, como Microthele en ***Holothuria [Microthele] fuscogilva***, en los Apéndices. Con arreglo a las normas y convenciones del Código internacional de nomenclatura zoológica, el uso de subgéneros es opcional, pero solo a fines de conveniencia y no tiene carácter oficial.

j) los Apéndices siguen en general las normas de redacción del Código internacional de nomenclatura zoológica y del Código internacional de nomenclatura botánica.

II. Nombres comunes

7. Como se indica en la sección de Interpretación de los Apéndices, “Los nombres comunes que aparecen después de los nombres científicos de las familias se incluyen a título de referencia. Su finalidad es indicar la especie dentro de la familia de que se trate que está incluida en los Apéndices. En la mayoría de los casos no se trata de todas las especies de la familia.
 - a) los nombres comunes se incluyen normalmente en plural después del nombre de la familia. También se incluyen después de los nombres del reino y de la clase. Cuando se incluye solo una especie de una familia, por ejemplo *Eschrichtius robustus* en la familia Eschrichtiidae, se la denomina “ballena gris” en singular por su nombre común.
 - b) Los nombres comunes no suelen ir en mayúsculas (salvo el primer nombre común después del nombre de la familia en la columna de la izquierda). Cuando el nombre común se refiere a un lugar, el nombre de esa ubicación geográfica se escribe en mayúsculas, por ejemplo “monstruo de Gila”.
 - c) Si, pese a una búsqueda de referencias en línea, un nombre común existe solo en un idioma, la Secretaría proporciona una traducción a título informativo únicamente. Por ejemplo, Eublepharidae, *eyelid geckos*, se tradujo como “geckos con párpados” en español.

III. Presentación y ubicación de las anotaciones

8. En la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, las Partes determinaron que las anotaciones son ya sea “anotaciones de referencia” o “anotaciones sustantivas”. Las anotaciones de referencia son únicamente para fines informativos e indican que una o más poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de un taxón anotado están incluidas en otro Apéndice o que el taxón está “posiblemente extinguido”, o bien están relacionadas con cuestiones de nomenclatura. Las anotaciones sustantivas son parte integral de las inclusiones de las especies y pueden especificar la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies o taxones superiores, los tipos de especímenes que abarca la inclusión o los cupos de exportación, etc.
9. Las anotaciones se presentan en tres lugares de los Apéndices de la CITES: entre paréntesis, en notas de pie de página y en notas de pie de página con el signo “#”.
 - a) Las “anotaciones entre paréntesis” se encuentran entre paréntesis a continuación del nombre del taxón incluido en los Apéndices en el texto de los Apéndices;
 - b) Las “anotaciones de nota de pie de página” figuran en una nota de pie de página y pueden estar relacionadas con especies tanto de animales como de plantas; y
 - c) Las “anotaciones con signo #” figuran en una nota de pie de página [para taxones del Apéndice II o III] “en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como ‘especímenes’ sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I”. (esta definición se encuentra en el párrafo 7 de la sección de Interpretación de los Apéndices).

La Conferencia de las Partes no ha adoptado una definición de las anotaciones entre paréntesis y de las anotaciones de nota de pie de página. Las anotaciones sustantivas pueden aparecer en todos los tipos de anotaciones (anotaciones entre paréntesis, anotaciones de notas de pie de página y anotaciones con signo #). Las anotaciones de referencia pueden figurar únicamente en anotaciones entre paréntesis.

10. Hay orientaciones sobre la elaboración de anotaciones sustantivas con anterioridad a una reunión de la Conferencia de las Partes disponible en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18), especialmente en sus párrafos 5 y 6. Sin embargo, no hay ninguna orientación sobre la presentación y ubicación de las anotaciones en los Apéndices, en particular para las anotaciones entre paréntesis y en notas de pie de página y para las anotaciones de referencia.
11. A fin de elaborar orientaciones para la presentación y ubicación de las anotaciones en los Apéndices, la Secretaría ha recopilado en los Anexos del presente documento la siguiente información:

Anexo 1: Lista de anotaciones sobre especies que figuran en los Apéndices

Anexo 2: Lista de anotaciones sobre poblaciones que figuran en los Apéndices

Anexo 3: Lista de referencias a formas domesticadas que figuran en los Apéndices

Anexo 4: Lista de anotaciones sobre cupos de exportación que figuran en los Apéndices

La compilación de estas anotaciones ayudó a identificar la práctica habitual que se ha reflejado en las orientaciones que figuran a continuación.

Ubicación de las definiciones

12. Siempre que la Conferencia de las Partes adopte una propuesta de enmienda que incluya la definición de un término, como por ejemplo “madera transformada”, su definición deberá figurar en la sección de Interpretación de los Apéndices.

Numeración de las anotaciones de notas de pie de página

13. Las anotaciones de notas de pie de página no se han vuelto a numerar sistemáticamente después de cada reunión de la Conferencia de las Partes. En la versión de los Apéndices del 28 de agosto de 2020, las notas de pie de página tienen los siguientes números: 1, 2, 9, 10, 11 y 12. La Secretaría tiene intención de actualizar sistemáticamente la numeración de las notas de pie de página después de cada reunión de la Conferencia de las Partes. Las notas de pie de página para los animales se etiquetarán como A1, A2, A3, etc. Las notas de pie de página para las plantas se etiquetarán como P1, P2, P3, etc. No habrá cambios en la numeración de las anotaciones con signo #.

Longitud y formato de las anotaciones

14. Las anotaciones entre paréntesis contienen actualmente la información siguiente: especie, poblaciones geográficamente aisladas o especímenes cubiertos o exentos; información sobre un cupo de exportación; o información relacionada con la aplicación, como aplazamiento de la entrada en vigor, correspondiendo este último elemento a la categoría de las anotaciones de referencia. A fin de que la longitud de las anotaciones entre paréntesis sea manejable y legible, la Secretaría propone que la información sobre las especies, las poblaciones geográficamente aisladas, las formas domesticadas y la información relacionada con la aplicación se incluya entre paréntesis. Todo lo que vaya más allá de estos elementos, concretamente los especímenes cubiertos o exentos y la información sobre un cupo de exportación, debería incluirse en una nota al pie de página. Esta propuesta significa que todas las anotaciones en las que se establecen cupos de exportación presentadas en el Anexo 4 habrían de incluirse como anotaciones a pie de página. Véase, por ejemplo, la anotación para *Crocodylus porosus*:

Antiguo formato:

Crocodylus porosus {Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia [Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia Peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario] y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II}

Nuevo formato:

Crocodylus porosus (Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia^{AX} y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II)

^{AX} ***Crocodylus porosus***: la población de Malasia está incluida en el Apéndice II con las extracciones del medio silvestre restringidas al Estado de Sarawak y un cupo nulo para los especímenes silvestres de los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario

15. Como regla general, se utilizan paréntesis de este tipo (). Sin embargo, cuando una anotación contiene paréntesis dentro de paréntesis, se utilizan los siguientes tipos: (...) y [...], yendo desde el exterior de la anotación hacia el interior. El uso de paréntesis es el siguiente: ([...]).

Estructura de las anotaciones sobre especies y poblaciones en las anotaciones entre paréntesis

16. La Secretaría recomienda que las anotaciones sobre especies y poblaciones que figuran en los Apéndices se incluyan únicamente en anotaciones entre paréntesis y se estructuren de la siguiente manera:

- a) si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior junto con una anotación entre paréntesis que indique la inclusión de las otras especies en el otro Apéndice (véase en el Anexo 1 la lista de taxones superiores con inclusiones divididas). Un ejemplo es la inclusión de *Acerodon* spp. en el Apéndice II:

Acerodon spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

- b) Las poblaciones se incluyen en orden alfabético por país y luego por región. Un ejemplo es la anotación para la vicuña:

Sólo las poblaciones de Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy, Catamarca y Salta y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan), (toda la población), Chile (las poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población).

- c) Cuando la población incluida corresponda a una “población geográficamente aislada”, se utilizará el singular. Cuando las poblaciones incluidas correspondan a varias poblaciones geográficamente aisladas, se utilizará el plural.

- d) sobre la base de las orientaciones relativas a las especies que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), los Apéndices deberían incluir una anotación de referencia aclaratoria entre paréntesis en los siguientes casos: cuando algunas poblaciones están incluidas en el Apéndice I o II y todas las demás en el otro Apéndice; o cuando solo algunas poblaciones están incluidas en los Apéndices. A continuación se presentan ejemplos de estas anotaciones aclaratorias de referencia entre paréntesis: (ninguna otra población está incluida en los Apéndices) o (todas las demás poblaciones están incluidas en los Apéndices I o II). La lista del Anexo 2 del presente documento recoge todos esos casos.

- e) Según el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18), sobre *Nomenclatura normalizada*, en caso de que existan formas domesticadas de los taxones incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora han de recomendar nombres para las formas silvestres y domesticadas. La lista de referencias a formas domesticadas que figuran en los Apéndices se encuentra en el Anexo 3 del presente documento. Cabe señalar que, cuando existe un nombre científico para la forma domesticada y esta se incluye en la referencia de nomenclatura normalizada pertinente como una especie separada, puede no ser necesario incluir una anotación. Por ejemplo, la anotación (Excluida la forma domesticada, que se cita como XXX y no está sujeta a las disposiciones de la Convención) puede no ser necesaria. En la versión actual de los Apéndices, esto se aplicaría a *Bos gaurus*, *Bos mutus*, *Bubalus arnee* y *Equus africanus* (véase el Anexo 3). Se debería incluir esa distinción cuando no se ha identificado ningún nombre, como es el caso de *Capra hircus aegagrus*, Felidae spp. y *Chinchilla* spp.

Anotaciones que establecen cupos de exportación en las anotaciones de nota de pie de página

17. La Secretaría recomienda que las anotaciones en las que se establecen cupos de exportación y se especifican especímenes cubiertos o exentos, así como cualquier otra información más allá de la información sobre las especies, las poblaciones geográficamente aisladas, las formas domesticadas y la información relacionada con la aplicación se incluyan en los Apéndices como anotaciones de nota de pie de página. En el Anexo 4, se recogen todos los cupos de exportación establecidos en los Apéndices y se destaca que ha habido incoherencias en la formulación de esos cupos.

18. Sobre la base de la lista de cupos de exportación que figuran en los Apéndices del Anexo 4, las anotaciones para los cupos de exportación nulos se han estructurado de la siguiente manera:

cupo de (exportación) (anual) nulo	para / de especímenes silvestres para / de ejemplares procedentes del medio silvestre para / de los especímenes capturados en el medio silvestre	(comercializados) con fines (primordialmente) comerciales
---------------------------------------	--	--

Las palabras entre paréntesis se han incluido u omitido a veces en la anotación. La Secretaría observa que ha habido incoherencias en la redacción de este tipo de anotaciones y recomienda que se utilice un texto armonizado, coherente con el texto de la Convención. Siempre que en una propuesta de enmienda se especifica por escrito el tipo de cupo de exportación propuesto, ese texto se refleja textualmente en los Apéndices. Surgen incoherencias cuando se añade surgen cuando se añade el “cupo de exportación nulo” oralmente durante los debates de las reuniones de la Conferencia de las Partes. En adelante, a menos que los autores de una propuesta de enmienda indiquen otra cosa, las propuestas de incluir “cupos de exportación nulos” se registrarán en las actas resumidas de las reuniones de la Conferencia de las Partes como “cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales”. La frase incluida en el acta resumida aprobada se insertará luego en los Apéndices. La Secretaría alienta firmemente a las Partes a que utilicen la frase “cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales” en sus propuestas de enmienda.

Anotaciones temporales relativas a la entrada en vigor de las inclusiones (en anotaciones entre paréntesis)

19. Cuando una anotación de un Apéndice repercute en otro Apéndice, se debe hacer referencia a ella en corchetes en las columnas de ambos Apéndices. Por ejemplo, la Conferencia de las Partes decidió aplazar la entrada en vigor de la enmienda para *Cedrelela* spp. 12 meses después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; es decir, hasta el 28 de agosto de 2020. Esto implica que *Cedrelela fissilis*, *Cedrelela lilloi* y *Cedrelela odorata*, incluidas en el Apéndice III, se han de transferir al Apéndice II el 28 de agosto de 2020, lo que se indicó añadiendo una anotación de referencia en corchetes junto a las tres especies. Las tres especies y esta anotación se suprimieron el 28 de agosto de 2020 en la columna del Apéndice III.
20. Una vez transcurrido el plazo para la entrada en vigor de una inclusión, la Secretaría publica una nueva versión de los Apéndices en el sitio web de la CITES. Se publicó una nueva versión el 28 de agosto de 2020.

IV. Calendario y proceso

21. A fin de ayudar a las Partes que tienen un plazo de 90 días para enmendar su legislación nacional después de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría procurará compartir con esas Partes, previa solicitud, un primer borrador de los Apéndices enmendados en un plazo de dos semanas a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes. Hasta ahora, las siguientes Partes han expresado su interés en recibir un texto anticipado de los Apéndices enmendados: Canadá, Suiza y la Unión Europea.
22. La Secretaría estaría interesada en trabajar con las Partes que tienen el español o el francés como idioma oficial, a fin de conocer su opinión sobre las versiones de los Apéndices en español y francés.
23. A los efectos de facilitar la publicación de las enmiendas a los Apéndices, los documentos preparados por los especialistas en nomenclatura zoológica y en nomenclatura botánica para una reunión de la Conferencia de las Partes deberían señalar claramente cómo deberían indicarse en los Apéndices los cambios de nomenclatura propuestos.

Posibilidad de armonizar y aclarar las referencias a los “cupos nulos” en los Apéndices

24. Un tema aparte que surgió del trabajo sobre la *Orientación para la publicación de los Apéndices* fue la posibilidad de armonizar las referencias a los cupos nulos en los Apéndices. La diversidad en el enunciado en los cupos nulos, especialmente la inclusión de los términos “exportación” y “con fines comerciales”, puede dar lugar a distintas interpretaciones y reglamentación diferente del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II con anotaciones muy similares que pueden o no haber sido previstas, pero que pueden inducir a confusión en su interpretación. La Secretaría acogería con sumo gusto

comentarios de las Partes sobre esta cuestión que implicaría una propuesta o propuestas para enmendar los Apéndices.

25. Por ejemplo, la inclusión de la palabra “exportación”, como en *Saiga borealis* (“Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales”), implica que se autorizan las reexportaciones. El término “exportación” no está incluido en las anotaciones sobre las siguientes especies: *Crocodylus moreletii*, *Crocodylus niloticus*, *Crocodylus porosus*, *Batagur borneoensis*, *Batagur trivittata*, *Cuora aurocapitata*, *C. flavomarginata*, *C. galbinifrons*, *C. mccordi*, *C. mouhotii*, *C. pani*, *C. trifasciata*, *C. yunnanensis* y *C. zhoui*, *Heosemys annandalii*, *Heosemys depressa*, y *Orlitia borneensis*. Por ejemplo, la anotación sobre *Batagur borneoensis* dice “Cupo nulo para especímenes silvestres con fines comerciales.” Esto implica que las reexportaciones de especímenes silvestres con fines comerciales no están autorizadas para esta especie.
26. Es más, la frase “con fines comerciales” no se incluyó en la anotación para las siguientes especies: *Chaetophractus nationi*, *Melanosuchus niger*, *Crocodylus porosus*, *Abronia aurita*, *A. gaiophasma*, *A. montecristoi*, *A. salvadorensis* y *A. vasconcelosii*, y *Chelodina mccordi*. Por ejemplo, la anotación sobre *Chelodina mccordi* dice “Cupo de exportación nulo para ejemplares procedentes del medio silvestre”. La ausencia del término “con fines comerciales” implica que el comercio con fines científicos y otros fines no comerciales para especímenes silvestres no está autorizado, resultando así en una inclusión que es más “estricta” que una inclusión en el Apéndice II.

Conclusiones y camino a seguir

25. La Secretaría preparó el proyecto de orientaciones antes mencionado de acuerdo con las instrucciones de la Conferencia de las Partes. La finalidad del proyecto de orientaciones es reducir las incoherencias y facilitar la incorporación de los Apéndices enmendados en la legislación nacional. El proyecto de orientaciones, que respeta la esencia de lo acordado por la Conferencia de las Partes, debería lograr que la publicación de los Apéndices resulte más coherente y previsible.
26. En comparación con la versión de las orientaciones sometida a la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora, esta versión incluye los siguientes cambios:
 - a) utilización de versalitas para los nombres de familia para animales y plantas; y
 - b) cambios en la ubicación de las anotaciones de las anotaciones entre paréntesis a las anotaciones de nota de pie de página por anotaciones en las que se establecen cupos de exportación y especifican especímenes cubiertos o exentos, así como cualquier otra información más allá de la información sobre las especies, las poblaciones geográficamente aisladas, las formas domesticas y la información relacionada con la aplicación.
27. La Secretaría señala que, dado que la Secretaría actualiza los Apéndices copiando estrictamente las decisiones de la Conferencia de las Partes que constan en el acta resumida pertinente, en ocasiones ha habido diferentes traducciones al español y al francés del mismo texto en inglés. Una vez que se hayan ultimado las orientaciones, la Secretaría se asegurará de que se utilice una terminología coherente en español y francés.
28. Tras la aprobación del proyecto de orientaciones por el Comité Permanente, la Secretaría preparará una versión de los Apéndices con los cambios marcados que indique todos los cambios en la presentación de los Apéndices, y los someterá como un documento informativo a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

29. La Secretaría agradecería recibir comentarios de las Partes sobre el proyecto de orientaciones anterior y sobre la posibilidad de armonizar y aclarar las referencias a los “cupos nulos” en los Apéndices.

Lista de anotaciones sobre especies que figuran en los Apéndices

Especie	Anotación sobre especie
<i>Axis porcinus</i>	(Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)
Tayassuidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de <i>Pecari tajacu</i> de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)
Felidae spp.	[Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Excluye los especímenes de la forma domesticada que no están sujetos a las disposiciones de la Convención. Para <i>Panthera leo</i> (poblaciones africanas): se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. Se establecerán cupos de exportación anual para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes con fines comerciales, derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.]
Lutrinae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Arctocephalus</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Ursidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
CETACEA spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)
<i>Acerodon</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Pteropus</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y <i>Pteropus brunneus</i>)
<i>Chaetophractus nationi</i>	(Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertenecen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)
<i>Equus hemionus</i>	(Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)
Rhinocerotidae spp.	(Excepto para la subespecie incluida en el Apéndice II)
Tapiridae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice II)
<i>Manis</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
PRIMATES spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Trochilidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Aceros</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Buceros</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Rhyticeros</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
FALCONIFORMES spp.	(Excepto <i>Caracara lutosa</i> y las especies de la familia Cathartidae, que no están incluidas en los Apéndices; y las especies incluidas en los Apéndices I y III)
Gruidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Otididae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
PSITTACIFORMES spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I, y <i>Agapornis roseicollis</i> , <i>Melopsittacus undulatus</i> , <i>Nymphicus hollandicus</i> y <i>Psittacula krameri</i> , que no están incluidas en los Apéndices)
STRIGIFORMES spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y <i>Sceloglaux albifacies</i>)
CROCODYLIA spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Abronia</i> spp.	[Excepto las especies incluidas en el Apéndice I (cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de <i>Abronia aurita</i> , <i>A. gaiophasma</i> , <i>A. montecristoi</i> , <i>A. salvadorensis</i> y <i>A. vasconcelosii</i>)]
<i>Brookesia</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Goniurosaurus</i> spp.	(Excepto las especies nativas del Japón)
<i>Heloderma</i> spp.	(Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)
<i>Varanus</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Boidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Bolyeriidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Pythonidae spp.	(Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)
<i>Terrapene</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

<i>Cuora</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I; cupo nulo para especímenes silvestres de <i>Cuora aurocapitata</i> , <i>C. flavomarginata</i> , <i>C. galbinifrons</i> , <i>C. mccordi</i> , <i>C. mouhotii</i> , <i>C. pani</i> , <i>C. trifasciata</i> , <i>C. yunnanensis</i> y <i>C. zhoui</i> comercializados con fines comerciales)
<i>Pangshura</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Testudinidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para <i>Centrochelys sulcata</i> , para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines primordialmente comerciales)
<i>Apalone spinifera</i>	(Excepto la subespecie incluida en el Apéndice I)
<i>Chitra</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
ACIPENSERIFORMES spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Ornithoptera</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
Helioporidae spp.	(Incluye sólo la especie <i>Heliopora coerulea</i> . (Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
<i>Pachypodium</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
CACTACEAE spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y excepto <i>Pereskia</i> spp., <i>Pereskiaopsis</i> spp. y <i>Quiabentia</i> spp.)
CYCADACEAE spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Euphorbia</i> spp.	(Sólo las especies suculentas, excepto <i>Euphorbia misera</i> y las especies incluidas en el Apéndice I; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia trigona</i> , los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de <i>Euphorbia lactea</i> , cuando estén injertados en rizomas de <i>Euphorbia neriifolia</i> reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia</i> "Mili" cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
<i>Dalbergia</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Aloe</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se excluye también <i>Aloe vera</i> , citada como <i>Aloe barbadensis</i> , que no está incluida en los Apéndices)
<i>Nepenthes</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
ORCHIDACEAE spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Sarracenia</i> spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)
<i>Taxus chinensis</i>	y los taxa infraespecíficos de esta especie
<i>Taxus cuspidata</i>	y los taxa infraespecíficos de esta especie
<i>Taxus fuana</i>	y los taxa infraespecíficos de esta especie
<i>Taxus sumatrana</i>	y los taxa infraespecíficos de esta especie
ZAMIACEAE spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Lista de anotaciones sobre poblaciones que figuran en los Apéndices

Especie	Anotación sobre población
<i>Antilocapra americana</i>	(Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Ovis canadensis</i>	(Sólo la población de México; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Ovis gmelini</i>	(Sólo la población de Chipre; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Vicugna vicugna</i>	[Excepto las poblaciones de: Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy, Catamarca y Salta y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan), Chile (las poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población), que están incluidas en el Apéndice II]
<i>Vicugna vicugna</i>	Sólo las poblaciones de Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy, Catamarca y Salta y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan), (toda la población), Chile (las poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota), Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población); las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I] ¹
<i>Moschus</i> spp.	(Sólo las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Moschus</i> spp.	(Excepto las poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán; que están incluidas en el Apéndice I)
Tayassuidae spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I y las poblaciones de <i>Pecari tajacu</i> de Estados Unidos y México, que no están incluidas en los Apéndices)
<i>Canis lupus</i>	(Sólo las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II. Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como <i>Canis lupus familiaris</i> y <i>Canis lupus dingo</i> , respectivamente, que no están sujetas a las disposiciones del Convención)
<i>Canis lupus</i>	(Excepto las poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán, que están incluidas en el Apéndice I. Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como <i>Canis lupus familiaris</i> y <i>Canis lupus dingo</i> , respectivamente, que no están sujetas a las disposiciones del Convención)
Felidae spp.	[Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Excluye los especímenes de la forma domesticada que no están sujetos a las disposiciones de la Convención. Para <i>Panthera leo</i> (poblaciones africanas): se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. Se establecerán cupos de exportación anual para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes con fines comerciales, derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.]
<i>Caracal caracal</i>	(Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	(Sólo las poblaciones de América Central y América del Norte; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Panthera leo</i>	(Sólo las poblaciones de India; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Prionailurus bengalensis bengalensis</i>	(Sólo las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Prionailurus rubiginosus</i>	(Sólo la población de India; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Puma concolor</i>	(Sólo las poblaciones de Costa Rica y Panamá; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Aonyx capensis microdon</i>	(Sólo las poblaciones de Camerún y Nigeria; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)
<i>Ursus arctos</i>	(Sólo las poblaciones de Bhután, China, México y Mongolia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)

CETACEA spp.	(Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales)
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	(Excepto la población de Groenlandia occidental, que está incluida en el Apéndice II)
<i>Ceratotherium simum simum</i>	(Sólo las poblaciones de Eswatini y Sudáfrica; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I. Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)
<i>Loxodonta africana</i>	(Excepto las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II sujetas a la anotación 2)
<i>Loxodonta africana</i>	(Sólo las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I)
<i>Falco newtoni</i>	(Only the population of Seychelles)
<i>Struthio camelus</i>	(Sólo las poblaciones de Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán; las demás poblaciones no están incluidas en los Apéndices)
<i>Caiman latirostris</i>	(Excepto la población de Argentina, que está incluida en el Apéndice II)
<i>Melanosuchus niger</i>	(Excepto la población de Brasil, que está incluida en el Apéndice II, y la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)
<i>Crocodylus acutus</i>	(Excepto la población de Población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba, Colombia, y la población de Cuba, que están incluidas en el Apéndice II; y la población de México que está incluida en el Apéndice II con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)
<i>Crocodylus moreletii</i>	(Excepto la población de Belice que está incluida en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, y la población de México, que está incluida en el Apéndice II)
<i>Crocodylus niloticus</i>	[Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto (con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales), Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II]
<i>Crocodylus porosus</i>	{Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia [Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia Peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario] y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II}
<i>Vipera ursinii</i>	(Sólo la población de Europa, excepto la zona que constituía antiguamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; las poblaciones de esta zona no están incluidas en los Apéndices)
<i>Potamotrygon</i> spp.	(población de Brasil)
<i>Panax ginseng</i>	(Sólo la población de la Federación de Rusia; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Dicksonia</i> spp.	(Sólo las poblaciones de las Américas; ninguna otra población está incluida en los Apéndices)
<i>Diospyros</i> spp.	(Poblaciones de Madagascar)
<i>Cedrela</i> spp.	(Poblaciones de los neotrópicos)
<i>Swietenia macrophylla</i>	(Poblaciones de los neotrópicos)
<i>Osyris lanceolata</i>	(Poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda)
<i>Siphonochilus aethiopicus</i>	(Poblaciones de Mozambique, Sudáfrica, Eswatini y Zimbabwe)

Lista de referencias a formas domesticadas que figuran en los Apéndices

Especie	Anotación sobre forma domesticada
<i>Bos gaurus</i>	(Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bos frontalis</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)
<i>Bos mutus</i>	(Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bos grunniens</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)
<i>Bubalus arnee</i>	(Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Bubalus bubalis</i> y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)
<i>Capra hircus aegagrus</i>	(Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)
<i>Canis lupus</i>	Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como <i>Canis lupus familiaris</i> y <i>Canis lupus dingo</i> , respectivamente, que no están sujetas a las disposiciones del Convención)
Felidae spp.	Excepto las especies incluidas en el Apéndice I. Excluye los especímenes de la forma domesticada que no están sujetos a las disposiciones de la Convención.
<i>Equus africanus</i>	(Excluida la forma domesticada, que se cita como <i>Equus asinus</i> , y no está sujeta a las disposiciones de la Convención)
<i>Chinchilla</i> spp.	(Los especímenes de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la Convención)

Lista de anotaciones sobre cupos y otras anotaciones entre paréntesis que se convertirían en anotaciones de nota de pie de página

Especie	Cupo
<i>Saiga borealis</i>	(Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Saiga tatarica</i>	(Un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Panthera leo</i>	Para <i>Panthera leo</i> (poblaciones africanas): se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales. Se establecerán cupos de exportación anual para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes con fines comerciales, derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.]
<i>Acinonyx jubatus</i>	(Se conceden los siguientes cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza: Botswana: 5; Namibia: 150; Zimbabwe: 50. El comercio de estos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención)
<i>Tursiops truncatus</i>	Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para especímenes vivos de la población de <i>Tursiops truncatus</i> del mar Negro capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales
<i>Chaetophractus nationi</i>	(Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo. Se considerará que todos los especímenes pertenecen a especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)
<i>Ceratotherium simum simum</i>	Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y de trofeos de caza. Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia)
<i>Melanosuchus niger</i>	(Excepto la población de Brasil, que está incluida en el Apéndice II, y la población de Ecuador, que está incluida en el Apéndice II, y está sujeta a un cupo de exportación anual nulo hasta que la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilidos de la CSE/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual)
<i>Crocodylus acutus</i>	(Excepto la población de Población del Distrito de Manejo Integrado de los Manglares de la Bahía de Cispatá, Tinajones, La Balsa y Sectores Aledaños, departamento de Córdoba, Colombia, y la población de Cuba, que están incluidas en el Apéndice II; y la población de México que está incluida en el Apéndice II con un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)
<i>Crocodylus moreletii</i>	(Excepto la población de Belice que está incluida en el Apéndice II con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, y la población de México, que está incluida en el Apéndice II)
<i>Crocodylus niloticus</i>	[Excepto las poblaciones de Botswana, Egipto (con un cupo nulo para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales), Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, República Unida de Tanzania (sujetas a un cupo de exportación anual de no más de 1.600 especímenes silvestres, incluidos los trofeos de caza, además de los especímenes criados en granjas), Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II]
<i>Crocodylus porosus</i>	{Excepto las poblaciones de Australia, Indonesia, Malasia [Restringiendo las extracciones del medio silvestre al estado de Sarawak y con un cupo nulo para los demás estados de Malasia (Sabah y Malasia Peninsular), sin modificación del cupo nulo a menos que las Partes aprueben lo contrario] y Papua Nueva Guinea, que están incluidas en el Apéndice II}
<i>Ceratophora aspera</i>	(Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)
<i>Ceratophora stoddartii</i>	(Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)
<i>Lyriocephalus scutatus</i>	(Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)

<i>Abronia aurita</i> , <i>A. gaiopphantasma</i> , <i>A. montecristoi</i> , <i>A. salvadorensis</i> y <i>A. vasconcelosii</i>	(cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres de <i>Abronia aurita</i> , <i>A. gaiopphantasma</i> , <i>A. montecristoi</i> , <i>A. salvadorensis</i> y <i>A. vasconcelosii</i>)
<i>Lanathanotidae</i> spp.	(Cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres con fines comerciales)
<i>Chelodina mccordi</i>	(Cupo de exportación nulo para ejemplares procedentes del medio silvestre)
<i>Batagur</i> <i>borneoensis</i>	(Cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Batagur trivittata</i>	(Cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Cuora</i> <i>aurocapitata</i> , <i>C. flavomarginata</i> , <i>C. galbinifrons</i> , <i>C. mccordi</i> , <i>C. mouhotii</i> , <i>C. pani</i> , <i>C. trifasciata</i> , <i>C. yunnanensis</i> y <i>C. zhoui</i>)	(Cupo nulo para especímenes silvestres de <i>Cuora aurocapitata</i> , <i>C. flavomarginata</i> , <i>C. galbinifrons</i> , <i>C. mccordi</i> , <i>C. mouhotii</i> , <i>C. pani</i> , <i>C. trifasciata</i> , <i>C. yunnanensis</i> y <i>C. zhoui</i> comercializados con fines comerciales)
<i>Heosemys</i> <i>annandalii</i>	(Cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Heosemys</i> <i>depressa</i>	(Cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Orlitia borneensis</i>	(Cupo nulo para especímenes silvestres comercializados con fines comerciales)
<i>Centrochelys</i> <i>sulcata</i>	Se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para <i>Centrochelys sulcata</i> , para los especímenes capturados en el medio silvestres y comercializados con fines primordialmente comerciales
Helioporidae spp.	Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención.
SCLERACTINIA spp.	Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención.
Tubiporidae spp.	Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención
Milleporidae spp.	Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención
Stylasteridae spp.	Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención
<i>Euphorbia</i> spp.	Sólo las especies suculentas, excepto <i>Euphorbia misera</i> y las especies incluidas en el Apéndice I; los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia trigona</i> , los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de <i>Euphorbia lactea</i> , cuando estén injertados en rizomas de <i>Euphorbia neriifolia</i> reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de <i>Euphorbia</i> "Mili" cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente, no están sujetos a las disposiciones de la Convención
ORCHIDACEAE spp.	(Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes)